

EL REY.



OR quanto por parte de vos el Doctor Iuan Ramirez, freyle dela orden de Sanctiago, Inquisidor de Logroño, nos fue fecha relacion, que vos auia des hecho y compuesto sobre la Exposicion dela Bulla de Alexádro tercero, concedida para la fundacion de la dicha orden de Sanctiago, enel qual auia des tenido y puesto mucho estudio y trabajo. Y porque dessea uades que saliesse a luz, por ser la obra muy util y prouechosa, nos pedistes y suplicastes la mandassemos ver, y pareciendo ser ansi, os diessemos licencia y facultad para la poder imprimir y vender en estos nuestrs reynos, con priuilegio por veynte años, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que la Pragmatica por nos fecha sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon: y nos tuuimos lo por bien. Por la qual, por os hazer bien y merced, vos damos licencia y facultad, para que por tiempo de diez años, primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia dela fecha desta, vos, o la persona que vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir el dicho libro que de suso se haze mencion, por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado y firmado al fin del, de Miguel de Ondarça çauala, nuestro Escriuano de Camara, de los que en el residen: con que no se imprima en manera alguna en el dicho libro la dedicatoria a quien dirigistes el dicho libro. Y antes que se venda lo traygays ante ellos, juntamente con el original, para que se vea si la dicha impresion esta conforme a el, o traygays fee en publica forma, en como por corrector nombrado por nuestro mandado, se vio y corrigio la dicha impresion por el original. Y mandamos al impressor que imprimiere el dicho libro, no imprima el principio y primer pliego, ni entregue mas de vn solo con el original al autor, o persona a cuya costa se imprimiere, y no otro alguno, para efecto dela dicha corrección y tassa, hasta que primero el dicho libro este corregido y tassado por los del nuestro Consejo: y estando assi, y no de otra manera, pueda imprimir el principio y primer pliego, enel qual seguidamente põga esta nuestra licencia y priuilegio, y la aprobacion, tassa y erratas, sopena de caer è incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmática y leyes de nuestros reynos. Y mandamos, que durante el dicho tiempo, persona alguna sin vuestra licencia no le pueda imprimir ni vender, sopena que el que lo imprimiere aya perdido y pierda todos y qualesquier li-

bros, moldes, y aparejos que del dicho libro tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis por cada vez q̄ lo contrario hiziere: la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuesta Camara, y la otra tercia parte para el juez q̄ lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona q̄ lo denunciare. Y mādamos a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, ansí a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplā esta nuestra cedula y merced que ansí vos hazemos, y contra su tenor y forma, y de lo en ella contenido, no vayan ni passen, ni consientan yr ni passar en manera alguna, sopena dela nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Dada en Madrid, a seys dias del mes de Junio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

YO EL PRINCIPE.

Por mandado del Rey nuestro señor su Alteza en su nõbre.

*Don Luys de Salazar.*

